



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MORA

Dado que la Ordenanza reguladora de la concesión de Subvenciones, es una norma que afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publica el texto en el portal web municipal y en tablón de anuncios de la sede electrónica municipal (<https://sede.mora.es/>) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades (art. 133.2 LPACAP):

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de agosto de 2008 por acuerdo del Ayuntamiento pleno se acordó lo siguiente:

6. APROBACIÓN, SI PROCEDE DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

PUNTO UNO: Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la Concesión de Subvenciones a las Entidades Ciudadanas, ...:

La presente Ordenanza, que consta de veintitrés artículos y una disposición final, fue aprobada el 28 de agosto de 2008, entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente y publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PUNTO DOS: La Ordenanza aprobada será expuesta al público por plazo de treinta días, al término de los cuales y en caso de no producirse reclamaciones se entenderá aprobado con carácter definitivo, ello conforme a la tramitación del mismo prevista en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

A lo largo de los siguientes años la misma fue aplicada por la Corporación y sin reparo alguno de Secretaría ni Intervención, por lo que durante estos años se ha venido aplicando la misma.

Por parte de la Secretaría Gral. Acctal. se ha detectado, que consultado el archivo municipal, los documentos obrantes en la Secretaría e incluso contactado con el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, no costa que la misma fuera publicada ni inicial, ni definitivamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

...TERCERO.- Procedimiento a seguir y situación jurídica actual.

1. Procedimiento de aprobación.

Si bien no consta expediente de aprobación de la Ordenanza, si hay un acuerdo de pleno por el que se aprueba inicialmente la misma, por lo que se debe presumir, que al menos se cumplieron las normas básicas para la aprobación de la misma y en el marco de la normativa existente en dicho momento, en particular de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, se limita a establecer que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Añadiendo el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, que las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" o en el Diario Oficial correspondiente.

Desde el año 2015, con la entrada en vigor del artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, se añadió un trámite adicional y previo, para la participación ciudadana al que alude el artículo 133 de la citada norma que establece dos trámites previos:

2. Situación jurídica de la Ordenanza aprobada.

Tal y como se ha indicado la ordenanza, aprobada por el órgano competente, no continuó la tramitación correspondiente, al momento de aprobación esto es 2008, ya que no se publicó inicialmente, no concediéndose por tanto el trámite de audiencia y la posible presentación de reclamaciones a la misma.

Establecía la ley 30/1992 en su artículo 57 relativo al efecto de los actos:

Artículo 57. Efectos.

1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.

Este aspecto es reiterado por la LPACAP:

**Artículo 39. Efectos.**

1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.

Por tanto, la aprobación inicial de la ordenanza debe presumirse válida, si bien sus efectos se quedaron demorados a la entrada en vigor, plazo de audiencia y aprobación definitiva, lo que no se llegó a efectuar.

3. Situación de las subvenciones del Ayuntamiento de Mora.

Es evidente que a lo largo de estos casi 14 años, se ha venido aplicando el texto de la Ordenanza como si la misma estuviera en vigor.

Con respecto a estos informantes, dicha aplicación se ha venido efectuando a la vista de las actuaciones realizadas por nuestros antecesores, en particular por la anterior interventora, dado que es el área más implicada en la concesión de las mismas.

Esto hace necesario que, por motivos de seguridad jurídica y ante la situación que podría provocar entender que la misma no ha estado vigente, que se continúe la tramitación en el punto en que se quedó, ello dada la validez del acto de aplicación y que la misma sería eficaz si se hubiera publicado el texto definitivo.

Por tanto, por parte de la Secretaría y la Intervención se recomienda a la Alcaldía que proceda a ordenar la publicación de la aprobación inicial y continuar con el procedimiento, más, si cabe, cuando ni se ha aprobado normativa que derogue la misma, ni tampoco se ha producido a la tramitación de la caducidad del acuerdo, por lo que se considera lo más adecuado.

Mora, 13 de junio de 2022.–El Alcalde, Emilio Bravo Peña.

N.º1.-3024